

## ESTUDIOS PREVIOS.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

### 1. Del principio de la planeación en la contratación del Estado

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia<sup>1</sup>, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado<sup>2</sup>, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación<sup>3</sup>. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución<sup>4</sup>. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

“[N]o se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume...”<sup>5</sup>

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>2</sup> El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.



apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 idem).<sup>6</sup>

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

EL MUNICIPIO requiere apoyar el desarrollo de los programas de atención de la salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, conforme al artículo 49 de la Constitución Política; postulado que está acorde con el artículo 13 ídem, al señalar: " El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta"; y así mismo, de acuerdo a las competencias asignadas en el artículo 12, de la ley 10 de 1990; y en el artículo 44 de la ley 715 de 2001, correspondiéndole a los municipios en su jurisdicción apoyar el desarrollo de los programas de salud.

La difusión, divulgación y publicación, que deben realizar las entidades de los programas, proyectos, planes, políticas y de las campañas educativas, obedece a precisos mandatos legales, tal y como se estipula en el artículo 32º, de la Ley 489 de 1998- *Democratización de la Administración Pública*, y que fue modificado por el art. 78, Ley 1474 de 2011, según el cual, todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De igual manera el artículo 7º de la ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, establece, "*Disponibilidad de la Información*. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de

<sup>6</sup> Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.

Según la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se debe propender a través de la institucionalidad, difundir por todos los medios disponibles, que cualquier persona y los distintos actores privados y públicos dispongan de un efectivo y permanente acceso a la información en particular, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 4326 de 2011, mediante el cual se reglamenta el artículo 10 de la ley 1474 de 2011, las entidades públicas pueden adelantar directa o indirectamente actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

La administración municipal y en aras de la transparencia que debe regir todo el actuar público, brinda a la comunidad información precisa, constante y oportuna, sobre sus actuaciones, a efecto que los ciudadanos tengan la oportunidad de realizar veedurías y sentirse partícipes de su propio desarrollo y conocer de primera mano las oportunidades y los servicios a los que tienen derecho y los deberes que como tal les corresponden.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno **“MANIZALES + GRANDE”** adoptado mediante el Acuerdo N°. 1053 del 04 de junio de 2020, señala en su artículo 3°, “Los cuatro pilares que se sustentaron en el Plan de Gobierno **MANIZALES + GRANDE**” “(Territorio, Conectividad, Sociedad y Empleo)” se tomaron en cinco grandes estrategias que soportan en Plan de Desarrollo. Para el efecto, los cuatro pilares iniciales de la **“MANIZALES + GRANDE”**, que se construyeron en la base del Plan de Gobierno, fueron articulados con el pilar de la “Gobernanza”, con controles y equilibrios que garantice que las necesidades de las comunidades se toman en consideración y se brinden las herramientas para dar solución a las situaciones más apremiantes de la población. Eso se logra con un mayor control ciudadano, mayores y mejores canales de información y la rendición de cuentas abierta y permanente. La Secretaría de Salud Pública, buscando la satisfacción de necesidades básicas en el campo de la promoción de la salud y la gestión del riesgo en salud para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y velar por la salud mental, debe fortalecer y apoyar el desarrollo de capacidades como proceso de transformaciones, mediante el cual las personas y las organizaciones a través de sus miembros y la sociedad obtienen, fortalecen y mantienen aptitudes, actitudes, habilidades y condiciones necesarias para establecer y alcanzar sus propios objetivos de desarrollo, a partir del reconocimiento de sus necesidades, capacidades, oportunidades y en respeto a la autonomía y función descentralizada local. Este desarrollo de capacidades se hará en los niveles individual y organizacional de las instituciones que conforman la red de servicios en salud mental en el municipio de Manizales.



## ALCALDÍA DE MANIZALES

## SERVICIOS JURÍDICOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 034

Estado Vigente

Versión 1

El profesional de prensa y comunicaciones y en cumplimiento de las funciones asignadas, le corresponde entre otras: dar a conocer a toda la ciudadanía los diversos proyectos, programas y acciones que emprende la secretaria de Salud Pública, de igual manera dirigir, orientar y controlar las comunicaciones al interior y al exterior de la Administración Municipal, con el fin de mantener informada a la ciudadanía acerca de los programas, proyectos, planes, políticas y las campañas de salud que el Gobierno Municipal desarrolla permanentemente, contribuyendo, además en el posicionamiento de su imagen institucional.

Es importante señalar que la comunicación es un elemento de socialización y es por excelencia el escenario de diálogo y confrontación de lo público, por lo tanto, la Administración Municipal promoverá el uso de la comunicación como herramienta para buscar la participación ciudadana y en general como un instrumento para gobernar a partir de la construcción colectiva, el diálogo, el consenso, el diseño, que contribuya al desarrollo social y al bien público.

En ese orden de ideas la información que se transmite y se da a conocer a la comunidad debe ser elaborada con estándares de calidad, diseño y creatividad, a efecto que tengan impacto y recordación en el público.

Dado lo anterior, y en vista de que la Secretaría de Salud Pública, no cuenta con el personal suficiente dentro de su planta y con el fin de apoyar los procesos de divulgación, prensa y comunicación de la secretaria de Salud Pública, se requiere la contratación de una persona natural que acredite título de Comunicador (a) social. Dicho profesional deberá contar con mínimo un (1) año de experiencia en el desarrollo de actividades propias de su profesión.

A la presente fecha, la Secretaría de Salud Pública no cuenta con el personal suficiente y necesario dentro de su planta de personal, para la realización de estas actividades como lo certifica en oficio del 21 de enero de 2022, la Secretaría de Servicios Administrativos, en atención a lo dicho en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, para cumplir con el propósito legal citado.

Se requiere la contratación de prestación de servicios, por el plazo determinado, para poder atender la necesidad de la secretaría, entendiéndose que en este estudio previo se deja constancia que los servicios prestados por el contratista son única y exclusivamente para atender las labores encomendadas, bajo su total independencia y sin ningún tipo de subordinación o dependencia, con la entidad estatal.

Conforme el Acuerdo N°. 1053 del 04 de junio de 2020 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Manizales + Grande", se tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, según el siguiente proyecto:

## ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**SERVICIOS JURÍDICOS**  
**ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**POR CONTRATACIÓN DIRECTA**

PSI-SJM-FR 034  
 Estado Vigente  
 Versión 1

<b>No. De Proyecto</b>	2020170010038 SUIFP TERRITORIO 2020170010038
<b>DENOMINACIÓN</b>	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD MENTAL Y CONVIVENCIA SOCIAL - "LA VIDA ES BELLA" Y "CAPACIDADES PARA LA VIDA" EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES
<b>LINEA ESTRATEGICA</b>	CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
<b>PROGRAMA</b>	VIDA SALUDABLE
<b>ACTIVIDAD</b>	REALIZAR UNA CAMPAÑA ANUAL EN LA ESTRATEGIA DE IEC, INCLUYE DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA Y USO DE REDES SOCIALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA SANA CONVIVENCIA

**2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS PROCESOS DE DIVULGACIÓN, PRENSA Y COMUNICACION DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA".**

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

<b>CÓDIGO UNSPSC</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DEPENDENCIA</b>
82101801	Servicios de Campañas publicitarias	SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**Clase de Contrato:** Prestación de Servicios Profesionales.

**2.1 ALCANCES DEL CONTRATO:**

Apoyo y acompañamiento respecto a la construcción y difusión de los mensajes informativos de la secretaría de Salud Pública del Municipio de Manizales; Realizar una campaña anual en la estrategia de IEC, incluye diseño, implementación y seguimiento de la estrategia y uso de redes sociales para lapromoción de la Salud Mental y la sana convivencia.

**2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el



## ALCALDÍA DE MANIZALES

## SERVICIOS JURÍDICOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 034

Estado Vigente

Versión 1

supervisor, de conformidad con el cronograma, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa regulatoria vigente, así como entregar al supervisor del contrato de manera inmediata, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. Artículo 2.2.4.2.2.16. y Artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales.
8. Asistir y certificarse en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

1. Apoyar y acompañar la secretaría de Salud pública del Municipio de Manizales en lo relacionado a la comunicación, formulación, adopción y ejecución de procesos comunicativos.
2. Acompañar la elaboración de campañas y pautas publicitarias que sean requeridas en la secretaría de Salud Pública de la Alcaldía de Manizales.
3. Realizar una campaña en la estrategia de IEC, incluye diseño, implementación y seguimiento de la estrategia y uso de redes sociales para la promoción de la Salud Mental y la sana convivencia.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

4. Apoyar todas las actividades y eventos realizados desde la unidad de divulgación y prensa.
5. Coordinar y editar los contenidos informativos de prensa de la secretaria de Salud Pública y garantizar la calidad del mismo.
6. Apoyar la construcción de mensajes informativos de la Secretaría de Salud Pública del Municipio de Manizales.
7. Apoyar en la elaboración de una agenda de contenidos.
8. Ejecutar de manera profesional las estrategias de comunicación que se requieran en la secretaria de Salud Pública y desde la unidad de divulgación y prensa.
9. Hacer seguimiento a la alineación de mensajes informativos y publicitarios.
10. Seguir los lineamientos indicados por la líder de programa de la unidad de Divulgación y Prensa, en relación con el objeto de contrato.
11. Entregar todas las evidencias finales de cada producto realizado, en medio magnetico, para dejar constancia de la correspondiente ejecución del contrato.
12. Las demás obligaciones que le sean asignadas desde la unidad de Divulgación y Prensa y la Secretaría de Salud Pública, que sean concordantes con el objeto contractual.

#### 2.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

#### 2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN. - Municipio de Manizales.

2.6 **PLAZO.** - Desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única, y sin exceder el 30 de junio de 2022.

### 3.LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**MODALIDAD:** Contratación directa a través de prestación de servicios de Servicios Profesionales.

La Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° establece que *la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.* Bajo ésta última modalidad, en el numeral 4, literal h), prevé *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*



## ALCALDÍA DE MANIZALES

## SERVICIOS JURÍDICOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 034

Estado Vigente

Versión 1

Bajo la Ley 80 de 1993, en el numeral 3 del artículo 32, respecto del *contrato de prestación de servicios*, se dijo que estos: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. Los contratos a que se refiere este ordinal, se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

Respecto de esta modalidad de contratación, el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acumulados, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, dijo que es viable predicar las siguientes características y notas predominantes de los contratos de prestación de servicios:

- a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.
- b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."
- c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.
- d). La relación que se genera entre entidad contratante y contratista no goza del carácter de relación laboral.
- e). No pueden pactarse por término indefinido, sino por el plazo estrictamente necesario e indispensable (inciso 2º. Del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

Precisamente, la naturaleza excepcional de este negocio jurídico de la administración y las dos últimas características anotadas previenen que no se utilice el contrato de prestación de servicios para establecer plantas paralelas con carácter permanente en las entidades públicas, en desconocimiento del régimen laboral, tal y como lo ha

## ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

advertido esta Corporación al recalcar que no puede suplirse la vinculación de los servidores públicos a los cuadros del servicio oficial a través de estos contratos.<sup>7 141</sup>

f). En el marco de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebran las entidades públicas –incluyendo los de prestación de servicios– se rigen por las disposiciones civiles y comerciales que disciplinan el tipo negocial utilizado por la administración y las especiales previstas en dicho estatuto público contractual (artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993).

g). No son obligatorias las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, salvo en materia de prestación de servicios públicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, pero ello no obsta para que si se estima conveniente se puedan pactar.”

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara, respecto al contrato de prestación de servicios, preceptuó:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

Esta modalidad de escogencia del contratista está reglamentada en el Decreto 1082 de 2015, cuando en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, determina:

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 1 de noviembre de 1994, Exp. 7960. También la CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia C-154 de 1997, al declarar exequible el numeral 3º del inciso 2º del artículo 32, distinguió los contratos de prestación de servicios de los laborales y precisó que los primeros podía devenir en los segundos cuando se presentaran sus elementos (contrato realidad: subordinación, dependencia, etc), cualquiera que fuera la denominación que le haya dado la entidad pública.



## ALCALDÍA DE MANIZALES

## SERVICIOS JURÍDICOS

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 034

Estado Vigente

Versión 1

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.**

**Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.**

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” (Subrayado fuera de texto)

Atendiendo al amplio normativo que regula el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación de Jurisprudencia<sup>8</sup> SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021, Radiación 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016), M.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez, luego de precisar las características del contrato estatal de prestación de servicios, pasó a especificar que el objeto de este contrato tiene como fin atender *“funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un contrato o una obra pública”* así como también, de manera *“excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados”*.

<sup>8</sup> El Consejo de Estado en reiteradas oportunidades se ocupado del tema de la Unificación de la Jurisprudencia respectos de diverso temas que atañen al contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, entre las merecen citarse: (i) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Sentencia del 2 de diciembre de 2013, Radicación número: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), (ii) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, Consejero ponente: Carmel Perdomo Cuéter, Sentencia del 25 de agosto de 2016 Radiación número 23001233300020130026001 (00882015), (iii) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B, MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, Sentencia del 26 de julio de 2018, Rad. No.: 68001-23-31-000-2010-00799-01, Número interno: 2778-2013.

De igual forma, ha sido múltiples los fallos en los que se ha ocupado de la mismo contrato, entre otros: (i) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Radicación número: 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410); 1100-10-326-000-2003-000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34-00(28244) 1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447); Acumulados. (ii) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub-Sección C, Consejera Ponente: Enrique Gil Botero, Sentencia del 7 de marzo de 2011. Rad. 110010326000200900070 00, Numero interno, 37.044.

## ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

Página 10 de 15



El Consejo de Estado en esta sentencia de unificación, además, unificó las reglas sobre tres temas fundamentales relacionados con las relaciones laborales subyacentes o encubiertas mediante contratos estatales:

1. Se determinó el sentido y alcance de la expresión "*término estrictamente indispensable*" señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993" al definir los contratos estatales de prestación de servicios, pues son precisamente la temporalidad y excepcionalidad de la contratación la característica fundamental que debe habilitar al operador jurídico para hacer uso de este tipo contractual. En otras palabras, el Consejo de Estado, enfatizó en que con los contratos estatales de prestación de servicios "*no pueden suplirse, de manera definitiva las funciones permanentes o misionales de las entidades, pues su ejercicio solo corresponde a vinculaciones legales y reglamentarias*"
2. Se fijó en 30 días hábiles, en principio y como marco de referencia, el término cuya consecuencia jurídica es la de establecer la interrupción o la solución de continuidad a efectos de determinar la prescripción de derechos en los contratos estatales de prestación de servicios que ocultaron la existencia de una relación laboral. Es decir que de no superarse dicho lapso entre contratos sucesivos de prestación de servicios, se puede concluir "*la existencia de una unidad de vínculo contractual*" siempre y cuando "*se constate que los objetos contractuales y las obligaciones emanadas de ellos son iguales o similares y apuntan a la satisfacción de las mismas necesidades*".
3. La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron con recursos de naturaleza parafiscal.

En lo que respecta a la segunda regla, debe señalarse que la el mismo Consejo de Estado, en la citada Sentencia, en el numeral 139, aclara como se acogerá el término de los 30 días hábiles como límite temporal para que opere la solución de continuidad entre los contratos de prestación de servicios. Dijo, que "*Un término que no debe entenderse como «una camisa de fuerza» que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia, de cara a determinar la no solución de continuidad; en especial para este último, que en cada caso concreto habrá de sopesar los elementos de juicio que obren dentro del plenario, cuando el tiempo entre cada contrato sea más extenso del aquí indicado*". Esta claridad se reitera en el Auto 2013-01143 de 11 de noviembre de 2021, que resuelve sobre las solicitudes de aclaración y/o adición a la Sentencia SUJ-025-CE-S2-2021.

Consecuente con lo anotado y a lo exigido en la providencia del Consejo de Estado, el contrato a suscribir, de que trata el presente Estudio Previo, satisface las exigencias de los dos primeras reglas, esto es, (i) el plazo es el estrictamente necesario dentro del marco de la vigencia fiscal para



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**SERVICIOS JURÍDICOS**  
**ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**POR CONTRATACIÓN DIRECTA**

PSI-SJM-FR 034

Estado Vigente

Versión 1

satisfacer la ejecución del objeto propuesto, y (ii) la necesidad de garantizar y satisfacer el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud hace que no se esté dentro del marco de los treinta (30) días hábiles para romper la solución de continuidad.

Y en lo que respecta a la tercera regla, ha de decir que corresponde al contratista estar dentro del marco artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el inciso 2 y el párrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, al exigir que "El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda", y lo reglamenta el artículo 3.2.7.1. del Decreto 780 de 2016, al señalar: "*El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.*" Lo que está en amplia concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando ordena que: "*La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*"

La norma en cita, precisa que si el contratista es una persona jurídica, por esta "*se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*"

#### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

La entidad, para establecer el presupuesto oficial de la presente contratación, realizó sondeo de precios de contrataciones surtidas por otras entidades públicas a nivel nacional con objeto similar al que se desea contratar, consultando para el efecto las bases de datos dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, encontrando dentro de las mismas los siguientes datos:

#### **ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**

Página 12 de 15



A continuación, se citan los links de contratos que sirvieron para realizar la comparación y ponderación mencionada, los cuales pueden ser consultados en la página web:

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerDossierWorkspace/Index>  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9923502>  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9072895>  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-12-7733528>

La Secretaría de Salud Pública realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las obligaciones y el perfil requerido para la debida ejecución del objeto contractual, además analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores. Con ello y basados en los principios de transparencia económica y responsabilidad, se determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de: **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$22.451.268)**, los que se pagaran mediante actas parciales mensuales o por fracción de mes, por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**.

Advirtiendo que, para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, las estampillas y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUENTA CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR	CDP	REGISTRO	DEPENDENCIA
0	1905031	40-2-3-33-1-3-38-00	Programa de salud mental y convivencia social Promoción	<b>\$22.451.268</b>	87	404087	Secretaría de Salud Pública

## 5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección corresponde a una contratación directa y atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y una vez analizada la necesidad que requiere satisfacer la entidad con la contratación, el contratista se seleccionará teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia, así:



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
**SERVICIOS JURÍDICOS**  
**ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**POR CONTRATACIÓN DIRECTA**

PSI-SJM-FR 034

Estado Vigente

Versión 1

**IDONEIDAD:** El contratista deberá ser una persona natural que cuente con título de Comunicador (a) social.

**EXPERIENCIA:** La persona debe contar con una experiencia mínimo contar con mínimo un (1) año de experiencia en el desarrollo de actividades propias de su profesión.

**6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.**

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: Ver **Anexo No. 1** al estudio previo.

**7. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
<p><b>Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO.</b></p> <p><u>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</u></p>	<p>10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.</p>	<p>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</p>
<p><b>Calidad del servicio, objeto del contrato</b></p>	<p>10% del valor del contrato.</p>	<p>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</p>

**EL MUNICIPIO** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

**EI CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

**EI CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento de este.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
 Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**  
 Página 14 de 15



ALCALDÍA DE MANIZALES  
SERVICIOS JURÍDICOS  
ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
POR CONTRATACIÓN DIRECTA

PSI-SJM-FR 034  
Estado Vigente  
Versión 1

**8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL**

La presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial.

Manizales, 14 de enero de 2022

*Carlos Humberto Orozco Téllez*  
**CARLOS HUMBERTO OROZCO TÉLLEZ**  
Secretario Local de Salud  
Secretaría de Salud Pública

*Lucía Franco Giraldo*  
**LUCIA FRANCO GIRALDO**  
Profesional Especializada  
Secretaría de Salud Pública

Revisión:

Componente Jurídico –Paula Andrea Parra O-Abogada Contratista -- Secretaría de Salud Pública

*Paula Parra*

Revisó y complementó: Asmed Heredia Ramirez - Área Jurídica - Secretaría Jurídica

*Asmed Heredia Ramirez*

Componente Económico y Financiero – Laura E Castaño González - Profesional Universitario – Área Financiera - Secretaría de Salud Pública

*PLS*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES